

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado	GRUPO DE INVERSIONES Y CONSULTORIA MIDAS SAS, JUAN JOSE OCAMPO GONZALEZ, y ALEJANDRA ANGEL FIGUEROA
Radicado	05001 40 03 028 2022-00606 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), en contra del GRUPO DE INVERSIONES Y CONSULTORIA MIDAS SAS, JUAN JOSE OCAMPO GONZALEZ, y ALEJANDRA ANGEL FIGUEROA.

El Despacho por auto del 08 de junio de 2022 INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 2**

Solicitaba al demandante arrimara prueba de la vigencia actual de la póliza No. 13002 para los periodos indemnizados, a lo cual la actora aportó certificación de la póliza, pero dicha certificación no fue realizada por el representante legal de la parte demandante, tal y como se constató en el certificado de existencia y representación de Seguros Comerciales Bolívar S.A., para que ésta se pudiera asemejarse a la confesión de que trata el art. 1046 del Código de Comercio, y así tenerse como prueba de la existencia del contrato, y proceder a librar el mandamiento requerido.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma.

En razón a lo anterior no se hará necesario pronunciarse respecto a las solicitudes de nulidad del demandado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea54f982d0da31425942c53e5a07378471a3f3feb03cd92c31c67ab4784aceb**

Documento generado en 28/06/2022 06:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>